

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L., AÑO 2016

INS/DE/138/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 22 de octubre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de junio de 2019 el inicio de la inspección a la empresa ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-098- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de: Olvera, Torre Alhaquime y Alcalá del Valle, todos ellos pertenecientes a la provincia de Cádiz, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2016.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 22 de julio de 2019 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

- En la facturación de enero declarada se incluyeron los peajes de generación (1.093.258 kWh y 546,65 euros), los cuales no son objeto de liquidación en cuotas.
- La declaración de la facturación del mes de agosto era menor en 7.555 kWh y 344,98 euros que los datos que aparecen en los resúmenes de facturación de la empresa.
- La empresa no ha declarado los consumos propios de las dos subestaciones con que cuenta entre sus instalaciones de distribución. Se trata de las subestaciones de Baños y la de Alcalá del Valle esta última tiene contador desde el 20 de noviembre de 2018.
- Como consecuencia de la visita de inspección Energía Eléctrica de Olvera, S.L.U. ha procedido a estimar para el ejercicio 2015 los consumos propios de ambas subestaciones facturándose a la tarifa 2.0. lo que supone un incremento de facturación de 3.456 kWh y 327,69 euros.
- Las diferencias y las facturaciones que se han realizado como consecuencia de la inspección se consideran como ajustes de la presente acta.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.
- Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
----------	--------------------------	------------------------------	-------------

kWh Facturados	20.979.685	19.897.438	-1.082.247
----------------	------------	------------	-------------------

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
----------	-----------------------------------	---------------------------------------	----------------------

Facturación a Clientes	1.785.520,85	1.785.646,87	126,02
------------------------	--------------	--------------	---------------

<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• Déficit Ingresos 05	36.192,52	36.195,07	2,55
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	36.192,52	36.195,07	2,55
Total	36.192,52	36.195,07	2,55

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L. en concepto de cuotas, año 2016.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L. correspondientes al ejercicio 2016:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en

Concepto	Diferencias
----------	-------------

kWh Facturados	-1.082.247
----------------	-------------------

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	126,02
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u> • Déficit Ingresos 05	2,55
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	2,55
Total	2,55

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L. correspondiente al ejercicio 2016 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.